



3 de mayo de 2021

Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez
Senado de Puerto Rico
El Capitolio,
San Juan, Puerto Rico

Resolución del Senado 68: Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Educación, Turismo y Cultura a conducir una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002, 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018, por parte de todas las agencias públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También deben investigar si el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, de conformidad con su ley habilitadora, Ley 209-2003, recopila y analiza datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguajes de señas.

Estimada presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto).

Esta Honorable Comisión nos solicitó nuestros comentarios en torno a la R. del S. 68. En esta ocasión, comparezco a expresar la opinión en representación del Instituto.

I. Propósito de la Medida

La medida tiene el propósito realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las leyes que se desglosan a continuación: Ley Núm. 136-1996, Ley Núm. 80-2002, Ley Núm. 181-2014, Ley Núm. 78-2018, Ley Núm. 173-2018, Ley Núm. 174-2018 y Ley Núm. 266-2018. Además, se le ordena a la Comisión evaluar si el Instituto recopila datos con relación a la cantidad de personas en Puerto Rico adiestradas en lenguaje de señas.

II. Introducción

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.



Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Esto con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

III. Alcance de la Investigación

De entrada, el Instituto respalda enfáticamente la política pública dirigida a que una amplia gama de ciudadanos sea adiestrada en lenguaje de señas y así poder ofrecer los servicios a la comunidad que así los requiera.

Hasta donde tenemos entendido, en Puerto Rico no existe un registro oficial y exhaustivo, en el cual los intérpretes de lenguajes de señas tengan el deber y obligación de consignar sus datos, responsabilidades, certificaciones, educación continuada, entre otros. Es decir, entendemos que no se trata de una profesión regulada en nuestra jurisdicción. Aunque podemos especular que en Puerto Rico hay una cantidad considerable de personas que están adiestradas en el lenguaje.

Distintas jurisdicciones de los Estados Unidos cuentan con registros de las personas autorizadas a rendir servicios de lenguajes de señas. También, es bien común que veamos este tipo de servicio ofrecido en múltiples agencias locales y en el sistema judicial federal. En Puerto Rico, a pesar de que la Ley Núm. 36-1996 obliga a las agencias gubernamentales a que provean y tengan disponibles un intérprete que asista y atienda personas con retos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, la realidad es que en muchas ocasiones esto no ocurre y los ciudadanos se quedan desprovistos o limitados de recibir servicios esenciales. Esto último, a pesar de que existe legislación para garantizar el acceso a tal servicio. A manera ilustrativa, la Ley Núm. 174-2018, conocida como la “Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva”, enmendó las Secciones 3.2, 3.13 y 3.14 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; añadió unas nuevas Reglas 20.7, 50.1 y 62.3 y enmendó la Regla 27.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; añadió unas nuevas Reglas 4.1, 4.2, 94.1 y 199.1 y enmendó las Reglas 64, 188, 239, 240 y 241 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas; añadió unas nuevas Reglas 2.18, 2.19 y 7.9 y enmendó las Reglas 6.2 y 11.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; enmendó la Regla 614 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según



enmendadas; todo esto **con el fin de viabilizar el acceso a la justicia de las personas sordas o que padecen de una condición que les impida comunicarse oralmente efectivamente.**

Dicha Ley, establece como cuestión de debido proceso de ley en sus vertientes procesal y sustantiva, que cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso adversativo administrativo, civil o criminal, conforme a las disposiciones de cualquier ley, tiene derecho a que se le asigne un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura; en su defecto, dicha ley establece que se le proveerá algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del “Americans with Disabilities Act” (Ley Pública 101-336, según enmendada) y de la Ley 136–1996, garantice la efectividad de la comunicación. La inacción con este mandato puede provocar la nulidad de los procedimientos.

El artículo 24 de la citada Ley 174, dispuso que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, la Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de Justicia y las agencias e instrumentalidades concernientes del Gobierno de Puerto Rico deberán atemperar sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley.

Como no existe registro oficial gubernamental, existen registros tales como el Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc. (“RISPRI”), que es una organización que agrupa distintas personas y/o compañías que laboran en el ámbito de lenguaje de señas. No obstante, aunque los datos que puedan recopilarse de estos gremios pueden brindarnos información estadística importante, lo cierto es que son asociaciones privadas y no de inscripción obligatoria para los intérpretes, por lo cual existen dudas sobre la calidad, confiabilidad y certeza de sus datos.

En Puerto Rico existen distintos currículos para el aprendizaje de lenguaje de señas para grados asociados, bachilleratos, certificados postrados y cursos básicos de lenguaje de señas. Pero, recalamos que, al no existir un registro de imperativo legal, es sumamente difícil poder obtener datos certeros. Sin embargo, una fuente para recopilar información pueden ser las instituciones acreditadoras del sistema de educación superior.

De hecho, la tabla a continuación presenta la cantidad de egresados en lenguaje de señas y en patología del habla en Puerto Rico para los años académicos 2019 y 2020; estos son grados universitarios (grados asociados hasta maestrías) en universidades de Puerto Rico. Cabe señalar que aquí no se incluyen a aquellos egresados en estas materias provenientes de universidades fuera de Puerto Rico, y que residen y/o ejercen en esta jurisdicción. En dicha tabla se puede observar que, tanto en el año 2019 como en el año 2020, la cantidad de egresados universitarios en materia de lenguaje de señas fue de 13 personas, para cada año, casi todos obteniendo un Grado Asociado (GA).



Tabla 1. Egresados en Lenguaje de Señas y en Patología del Habla, Grados Universitarios, 2019-2020 en Puerto Rico

Egresados en Lenguaje de Señas									
Institución	CIP Codes	2019				2020*			
		GA	BA	MA	Total	GA	BA	MA	Total
Universidad Ana G. Méndez-Gurabo	161603	11	2		13	13	0		13
Egresados en Patología del habla									
Institución	CIP Codes	2019				2020*			
		GA	BA	MA	Total	GA	BA	MA	Total
Caribbean University-Bayamón	510816		20		20		10		10
Caribbean University-Ponce	510816		10		10		6		6
Universidad Ana G. Méndez-Cupey	510203		19		19		10		10
Universidad Ana G. Méndez-Gurabo	510203		92	24	116		57	19	76
Universidad Carlos Albizu - San Juan	510203		0	41	41		0	50	50
Universidad de Puerto Rico-Cs. Médicas	510203			17	17			10	10
Universidad Interamericana de Puerto Rico-Aguadilla	510203		8		8		20		20
Universidad Interamericana de Puerto Rico-Fajardo	510203		18		18		10		10
Universidad Interamericana de Puerto Rico-Ponce	510203		8		8		24		24
Grand Total		0	175	82	257	0	137	79	216

*Datos preliminares al 16 de abril del 2021

Fuente: Integrated Postsecondary Education Data System (IPEDS)

Notas:

- Algunas instituciones que ofrecen bachillerato en patología del habla ofrecen al menos un curso de lenguaje de señas.
- Hay una institución de nivel Postsecundaria Técnica Vocacional (PTV) que ofrece un certificado en lenguaje de señas (V24-04, Sing Language Services, Inc.). En el año 2018 egresó 78 estudiantes con un certificado de 136 horas contacto. En el año 2020, debido a los terremotos y el pasado huracán María, no egresó a nadie, pero comenzará en el 2021 en forma virtual.

IV. Importancia de lenguajes de señas en Puerto Rico

A pesar de que el Instituto como tal no cuenta con un informe estadístico de las personas diestras en lenguajes de señas, es importante recalcar que contamos con estadísticas relacionadas sobre la cantidad de las personas con problemas de audición en Puerto Rico, como las que provienen del Behavioral Risk Factor Surveillance System (BRFSS).



El BRFSS es un sistema de vigilancia basado en encuestas telefónicas anuales que recoge datos a nivel estatal y de territorios de los Estados Unidos, de personas de 18 años o más de edad, sobre comportamientos de riesgo y condiciones de salud, como lo son las relacionadas a los problemas de audición. Es por eso que en memorial explicativo presentado a esta Legislatura el 25 de noviembre de 2019 como parte de la investigación R. C. del S. 409, aprovechamos la oportunidad para presentar ciertos resultados del BRFSS, los cuales estiman que aproximadamente en Puerto Rico el 8.4% (218,495 personas) de la población adulta (18 años o más) tiene impedimentos auditivos (datos hasta el año 2018).

De las estadísticas y análisis del BRFSS se puede concluir que la dificultad severa de audición es un problema **muy serio** para la población de Puerto Rico. Por lo tanto, hay factores adicionales sobre la población sorda en Puerto Rico que se deben de investigar, como, por ejemplo: las causas más comunes de la sordera, los tratamientos a los que tiene acceso la población sorda puertorriqueña, y las necesidades generales y específicas de esta población, por mencionar algunos.

Con anterioridad a esta investigación, el Instituto había provisto a esta Honorable Asamblea información valiosa para poder atender adecuadamente a la comunidad sordomuda en Puerto Rico. Específicamente, en nuestro memorial explicativo de la R. C. del S. 409 recomendamos que, en lugar de realizar un censo formal de la cantidad de personas sordas en Puerto Rico, se debería de realizar un estudio de necesidades por conveniencia dentro de un marco de tiempo de 12 meses. A la vez, se sugirió un plan de trabajo detallado, incluyendo un estimado de los costos que conllevaría realizar dicho estudio.

La razón que en aquella instancia recomendamos la realización de un estudio de necesidad versus un censo es porque este último, requiere contar a toda la población, sin dejar a nadie fuera; esto evidentemente requiere de una enorme cantidad de recursos humanos y económicos, con los cuales en la actualidad Puerto Rico no cuenta. Por lo cual mantenemos nuestra recomendación en cuanto a que se lleve a cabo un estudio de necesidades, a través de una encuesta por conveniencia, que nos provea información, que, en conjunto a otros datos ya recopilados, nos permita ser más efectivos y aprovechar al máximo nuestros recursos disponibles.

V. Recomendaciones

Muy respetuosamente proveemos a esta Honorable Comisión un listado de organizaciones donde podríamos obtener información de atención para las personas audio impedidas en Puerto Rico. Sugerimos:

- Registro de Interpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc.
- Sociedad para Niños Sordos de Puerto Rico, Inc.
- Servicios Orientados al Sordo, Inc.
- Movimiento Autónomo de Sordos

Como habíamos mencionado al principio del presente memorial, las instituciones educativas que proveen programas para intérpretes de lenguaje de señas también pueden compartir información que nos sea de gran ayuda. Igualmente, las escuelas especializadas para niños sordos tales como el Colegio



San Gabriel y el Centro Educativo Fray Ponce de León, podrían brindar información que quizás desconocemos.

VI. Conclusión

Dado el interés público apremiante de la política pública, aquí objeto de análisis, puntualizamos la importancia de que se cuantifique la información sobre la población sorda adulta y pediátrica, las áreas de servicios existentes, intérpretes adiestrados y disponibles, como cualquier otra información, a fines de poder proveer estadísticas en beneficio de dicha población.

Sugerimos que se establezca por ley una base centralizada (o registro oficial obligatorio) de información sobre el tema que nos ocupa, bajo la custodia de la Defensoría de Personas con Impedimento. Esto permitirá recopilar datos estadísticos y tener la información actualizada para beneficio del gobierno y del sector privado en un área apremiante de servicios para la comunidad.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno a la **R. del S. 68**.

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional sobre el funcionamiento del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que pueda ser de provecho a esta Honorable Comisión para mejorar nuestros servicios de acceso a la información a la ciudadanía.

Cordialmente,

Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo

c. Sr. Nicolás Muñoz, presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas